

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación Eonia**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

El significado de la palabra "Eonia" viene del griego clásico y se traduce como "eternidad"

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fin la formación integral de los usuarios que la componen, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales.

Artículo 3.- Actividades

Para la consecución de estos fines se propone todo tipo de actividades educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación al desarrollo, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud, promoción de cultura y deporte, formación de educadores y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de sus fines.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su **domicilio social** en: C/ Tenerife 44, local, 28039, Madrid



Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid en toda su extensión.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.



CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año, dentro de los 6 primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la junta directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

Artículo 9.- Convocatorias

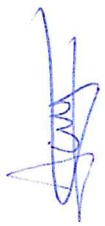


Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.



Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos
- l) La disolución de la Asociación

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de 4 años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 10 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus



miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- 
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
 - d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
 - e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

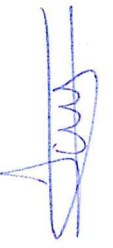
El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
 - d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.



El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.



Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS SOCIOS



Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sean propuestos por al menos dos socios fundadores.

Artículo 22.- Clases de asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.



Artículo 23.- Pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.



Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.

- 
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
 - e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- 
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.
 - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
 - c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

CAPÍTULO VI LOS MIEMBROS

Artículo 26.- Requisitos para ser miembro



Podrán ser miembros de la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación satisfaciendo como mínimo las cuotas que se marquen anualmente en la Asamblea General.

Artículo 27.- Clases de miembros

El secretario de la asociación llevara un libro de registro de miembros donde se inscribirán que se describen a continuación:

- 
- Miembros honoríficos: serán miembros honoríficos todas aquellas personas físicas o jurídicas que, debido a su cooperación en el desarrollo de los fines de la asociación, y que sin ser socias de la entidad, se les conceda la condición de miembro. Los miembros honoríficos serán propuestos por la asamblea general y su acceso será aprobado por la mayoría de los votos de la junta directiva.
 - Miembros protectores: son aquellas personas físicas o jurídicas que sin disfrutar de la condición de socio hagan aportación de la cuota voluntaria con carácter periódico. Los miembros protectores tienen prioridad en la asistencia a actividades organizadas por la asociación.

La Junta Directiva establecerá la aportación económica que realizará el miembro protector y que en todo caso se someterá a la Asamblea General.

Artículo 28.- Derechos de los miembros

Los miembros tienen derecho a:

- Ser informados sobre las actividades de la organización y su funcionamiento

- 
- Asistir a la asamblea cuando sean invitados y opinar sobre las cuestiones que se trabajen en ella, pero no tendrán derecho a votar.
 - Ser informados sobre el balance económico anual de la asociación.

Artículo 29.- Deberes de los miembros

- Aceptar y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos tomados por los órganos de la asociación.
- Cooperar activamente en el desarrollo de las finalidades y objetivos de la asociación.
- En el caso de haber adquirido la condición de miembro protector y estar realizando el pago voluntario de forma periódica, se seguirá produciendo dicha aportación hasta la comunicación formal de la baja como miembro de la entidad.



Artículo 30.- Pérdida de la condición de miembro

- Por baja voluntaria.
- Por fallecimiento, liquidación, quiebra o condena del miembro.
- Por no satisfacer las aportaciones voluntarias en caso de ser miembro protector.
- Por expulsión decretada por la junta.
- Por incumplimiento de los estatutos o por falta grave.

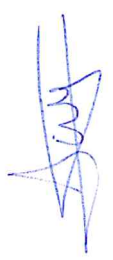
CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN



Artículo 31.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados y miembros. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.



Artículo 32.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los miembros protectores.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, miembros o de terceras personas.
- c) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatuarios.
- d) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 33.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación en la constitución carece de un patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será: el último día del año natural en curso.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 34.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría de dos tercios de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.
- d) Número de socios sea inferior a 3.

Artículo 35.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General (concretamente a entidades colaboradoras o asociaciones juveniles).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Gonzalo Fernández de los Galian

540250-16-V